



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2017-00148-00
Demandante	:	María Yaneth Carlosama Zambrano y otros
Demandado:	:	Hospital de Tunjuelito II Nivel ESE

REPARACIÓN DIRECTA
CONCEDE RECURSO

Revisado el expediente el Despacho observa recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte llamada en garantía contra la sentencia proferida el 27 de octubre de 2021.

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del CPACA sobre la apelación de sentencia establece:

*ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (...)
Así las cosas, el Despacho concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo y ordenará el envío del expediente al superior*

Así mismo, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 ordena:

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá a remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (Subrayas del Despacho)*

En el presente asunto se observa que, la referida providencia se notificó a las partes el día 2 de noviembre de 2021, y para el 11 de noviembre de 2021 el apoderado de la parte llamada en garantía remitió a través de correo electrónico escrito de apelación.

En tal sentido, de la lectura de la norma, se advierte que el recurso se formuló y sustentó oportunamente al tenor de lo dispuesto en el inciso del artículo 247 del CPACA.

Así las cosas, el Despacho concederá el recurso de apelación y ordenará el envío del

expediente al superior.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte llamada en garantía, contra la sentencia proferida el 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es maria.quintana@segurosdelestado.com, zmladino@procuraduria.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, presidencia@rcpcorporaon.com, presidencia@rcpcorporaon.com, noficacionesjudiciales@subredsur.gov.co, noficacionesjudiciales@subredsur.gov.co juridico@segurosdelestado.com

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

Nmma

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **30003f2bff4eee3ada5e94d1ee8944a2ba1d54c4006296a69616f96062975e19**

Documento generado en 04/02/2022 10:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>